



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 721

Bogotá, D. C., viernes, 18 de septiembre de 2015

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 que previene daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

Bogotá, D. C., septiembre 16 de 2015

Doctor

RAFAEL ROMERO PIÑEROS

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 007 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 que previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

Respetado señor Presidente:

Atentamente nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, para lo cual honrosamente fuimos designados por la Mesa Directiva y la cual nos permitimos rendir en los siguientes términos:

I. OBJETO PRINCIPAL DE LA INICIATIVA

El objeto del **Proyecto de ley número 210 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 que previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana, contribuir a garantizar los derechos a la salud de los y las colombianas, especialmente la de los menores de 18 años de edad

y la población no fumadora, aumentando el tamaño de las advertencias para alertar e informar al público en general sobre los efectos del consumo del tabaco, las enfermedades que provoca y la dependencia que genera y una prohibición absoluta de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos del tabaco en punto de venta.

El articulado propuesto incorpora nuevas disposiciones a la Ley 1335 de 2009 con el propósito de aumentar la eficacia de las advertencias sanitarias en los envases de productos de tabaco con el fin de informar de manera más efectiva las consecuencias nocivas del consumo del tabaco reduciendo el riesgo de inducir a error a los consumidores sobre los efectos del consumo de tabaco.

Estas medidas buscan además informar a las personas, en especial a los niños, niñas y adolescentes sobre los efectos nocivos del cigarrillo para evitar que empiecen a fumar o usar productos de tabaco y evitar que el punto de venta se convierta en un mecanismo de promoción y publicidad de productos de tabaco.

Todas estas medidas pretenden, además, cumplir con los distintos compromisos internacionales que ha suscrito Colombia en especial el Convenio Marco de Control del Tabaco de la organización Mundial de la Salud.

II. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por el suscrito Representante Óscar Ospina el pasado 20 de julio de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 512/2014. El mismo día los honorables Representantes Édgar Gómez, Germán Carlosama y Mauricio Salazar fuimos designados ponentes para primer debate al presente proyecto de ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Una vez hecho mención a los antecedentes del proyecto así como a su objetivo principal es pertinente manifestar que el mismo se encuentra compuesto de seis (6) artículos.

El **primer artículo** del proyecto *modifica el artículo 13 de la Ley 1335 de 2009 y establece que el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrá ser un vehículo o medio que incentive el con-*

sumo de este producto o que genere confusión sobre su carácter nocivo o dañino. Este artículo establece las características que deben tener las cajetillas de productos de tabaco y prohíbe que estas estén dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; sugieran que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; y que contengan publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono” o de contenidos de sabor, como “mentol” o “mentolado” y cualquier otra expresión similar que desconozca su carácter nocivo o que esté dirigida a considerar el producto como atractivo.

El **parágrafo 1°** señala que en todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberán incluir clara e inequívocamente, frases de advertencia y pictogramas que alerten sobre el carácter nocivo de los productos de tabaco; y/o frases y pictogramas que prevengan el inicio el consumo y promuevan la cesación del mismo o que señalen el impacto económico, social, y medioambiental de su consumo. Cada serie estará integrada por ocho (8) advertencias sanitarias y ocho (8) pictogramas y describe detalladamente sus características, dentro de las que destacan:

– Deberán aparecer en cualquier presentación o empaques de productos de tabaco,

– Deberán ser de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles, con mensajes inequívocos sobre el riesgo a la salud, provocado por el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco,

– Deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales y en las dos caras laterales, y ocupar el 80% de la parte inferior de cada una de estas caras. Del 80% de las advertencias fijadas en las caras principales, el 70% incluirá imágenes y el 30% restante texto. El 80% de las caras laterales incluirán solo texto,

– Deberán estar impresas en el empaquetado directamente, no en su envoltura; con la misma calidad de impresión que el resto del empaquetado, en tipo de letra y colores contrastantes; ubicadas de manera que la apertura normal del paquete no dañe ni oculte el texto ni la imagen de la advertencia sanitaria y sin ningún tipo de recuadro que la enmarque.

El **parágrafo 2°** establece que los envases de productos de cigarrillo incluirán un símbolo inequívoco sobre el contenido tóxico del producto.

El **parágrafo 3°** establece que los envases de productos de tabaco y sus derivados incluirán referencia expresa a los contenidos de alquitrán, nicotina, monóxido de carbonos y demás elementos tóxicos que contienen, sin que en ningún caso, hagan mención a la cantidad específica de los mismos.

El **parágrafo 4°** prohíbe los descriptores de marca o referencias, incluidos palabras, números, o colores, que hagan pensar que un producto es menos dañino, nocivo o más atractivo que otro, así como que los envases y etiquetas de los productos de tabaco hagan referencia a alguna característica novedosa del producto como “nueva imagen”, “nuevo sabor”, “nuevo precio”, “edición limitada”, “nueva tecnología”, y en general nuevos aditivos o elementos de contenido, así como instrucciones de uso de los mismos.

Además prohíbe que las envolturas internas y externas de productos de tabaco y sus derivados sean diseñadas con papeles ni colores fluorescentes o llamativos ni estar repujados, con relieves, troquelados, y/o otras texturas que hagan parte de su diseño a contener prospecto o inserto interior o exterior publicitario o promocional.

Adicionalmente se señala que los paquetes de productos de tabaco o sus derivados no deberán incluir fechas de expiración o caducidad que puedan hacer creer a los consumidores que los productos de tabaco se pueden consumir sin riesgo, o con un riesgo menor, en algún momento.

El **parágrafo 5°** señala que las advertencias se realizarán cada doce (12) meses y se asegurará, por parte de la autoridad competente, que la serie se imprima de manera que cada una de las imágenes que la componen aparezca en un número igual de paquetes al por menor, no solo de cada familia de marcas sino también de todas las marcas pertenecientes a una familia de marcas en todos los tamaños y tipos de envase.

El **parágrafo 6°** establece que todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia, deberán incluir en la cara inferior del empaque el país de origen y la palabra “importado para Colombia” y la referencia al lugar de origen y fecha de exportación, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.

Además señala que el Ministerio de salud y Protección Social dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, reglamentará lo necesario para el cumplimiento del presente artículo, y para ello tendrá en cuenta las Directrices del artículo 11 del *Convenio Marco para Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud*, sobre etiquetado y empaquetado e indica que el proceso de reglamentación y en el estudio y aprobación de las simulaciones de empaquetado que presente la industria tabacalera, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar la participación de la sociedad civil y en todo caso, evitará la interferencia de la industria tabacalera en el proceso, aplicando el artículo 5.3 del *Convenio Marco para Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud*.

El **artículo 2°** modifica el artículo 16 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así y prohíbe toda forma de promoción de productos de tabaco y sus derivados, entendida como toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco. El concepto de promoción y patrocinio será entendido como lo define el Convenio Marco de Control del Tabaco y sus Directrices. Se considera publicidad a toda forma de exhibición de productos de tabaco en punto de venta.

El **artículo 3°** modifica el artículo 17 de la Ley 1335 de 2009 y prohíbe el patrocinio directo o indirecto de eventos deportivos, culturales, educativos o sociales por parte de las empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos de tabaco a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas y en general toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco, incluida la las acciones realizadas bajo el concepto de responsabilidad social empresarial.

El **artículo 4°** modifica el **artículo 25** y establece sanciones por no colocar las especificaciones requeridas en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco señalando que cualquier persona que infrinja lo establecido en los artículos 13 y demás relativos a la utilización de advertencias de salud de la presente ley, estará sujeta a la siguiente sanción: una multa de setecientos (700) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de mil doscientos (1.200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.

El **artículo 5°** modifica el artículo 32 de la Ley 1335 de 2009, y establece que regímenes sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento deberán ser determinados y precisados por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la ley.

Finalmente, el **artículo 6°** determina la vigencia y señala que la ley regirá seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

IV. MARCO NORMATIVO

Colombia firmó y ratificó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud, para el Control del Tabaco y lo incorporó a la legislación interna mediante la Ley 1109 de 2006.

Este tratado es el resultado de un consenso internacional que ha considerado que “*la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública*”, dado el carácter nocivo del consumo del tabaco y la exposición al humo del mismo que trae consigo devastadoras consecuencias “*sanitarias, sociales económicas y ambientales*”¹ y la comprobada verificación, a partir de estudios científicos, que sin asomo de duda, han establecido que el tabaco y la exposición al humo del tabaco “*son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad*”².

De esta forma, el Convenio Marco establece varias obligaciones internacionales relacionadas con medidas fiscales para reducir la demanda del tabaco³, la protección frente a la protección del humo del tabaco⁴, el control de la publicidad, la promoción y propaganda de sus productos⁵, la divulgación del carácter nocivo del tabaco y sus derivados⁶, entre otros.

El artículo 4° del Convenio Marco, reconoce como principios básicos que “*todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco*”.

El Convenio Marco establece el deber de los Estados de prohibir la publicidad, promoción de patrocinio del tabaco, avanzar en programas de política pública de información y educación sobre los efectos nocivos del tabaco y regular el etiquetado y empaquetado de productos de cigarrillos para que, el empaque mismo advierta sobre los efectos nocivos del producto que contiene y no se convierta en un canal de promoción del mismo.

De esta forma, el Convenio Marco impone a los estados la obligación de adoptar y aplicar, de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces para informar sobre el carácter nocivo de los productos de cigarrillo, mediante la regulación del etiquetado y empaquetado de estos productos.

El artículo 11 del Convenio señala:

a) Que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco no se promocióne un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para

la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros, por ejemplo expresiones tales como “con bajo contenido de alquitrán”, “ligeros”, “ultra ligeros” o “suaves”; y

b) Que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos figuren también advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, y que puedan incluirse otros mensajes apropiados.

Adicionalmente, conforme a las obligaciones impuestas por el Tratado, los Estados deben asegurarse de que de las advertencias y mensajes sean “*aprobados por las autoridades nacionales competentes, rotativos, grandes, claros, visibles y legibles.*”

Así mismo, indica que estos mensajes deben ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y “*en ningún caso menos del 30% de las superficies principales expuestas*”.

A raíz de las obligaciones contenidas en el artículo 11, además de las advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, debe contener información sobre los componentes de los productos de tabaco y de sus emisiones de conformidad con lo definido por las autoridades nacionales.

Con el propósito de definir el contenido y alcance de las obligaciones contenidas en el artículo 11, la Organización Mundial de la Salud expidió las Directrices para la aplicación del este artículo “*sobre empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco*”. Estas directrices, además buscan ayudar a las Partes a cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del artículo 11 del Convenio y proponer medidas que las Partes puedan aplicar para aumentar la eficacia de sus medidas relativas a empaquetado y etiquetado.

Este instrumento señala que la incorporación de advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados bien diseñados en los envases de productos de tabaco es un medio costo eficaz para sensibilizar al público acerca de los efectos sanitarios del consumo de tabaco y un medio eficaz para reducir dicho consumo. Además estas “*son componentes decisivos de un método integrado de control del tabaco*”.

En ese sentido, las directrices establecen una serie de recomendaciones a las Partes frente al tamaño, rotación, ubicación y contenido de las advertencias sanitarias para que estas sean más eficaces.

En relación con la *ubicación* las Directrices señalan que conforme a las investigaciones “*las advertencias sanitarias y mensajes ubicados en la parte superior de las caras anterior y posterior de los paquetes son más visibles que en la parte inferior*”, por lo que las Partes deberían exigir que las advertencias sanitarias y otros mensajes pertinentes estén colocados en las dos caras, anterior y posterior, (...) en la parte superior de las superficies principales expuestas antes que en la parte inferior; de tal manera que la apertura normal del paquete no dañe ni oculte permanentemente el texto ni la imagen de la advertencia sanitaria, ni queden obstruidos por otras marcas exigidas en el empaquetado o etiquetado, ni por prospectos comerciales interiores o exteriores.

¹ Prefacio.

² *Ibidem*.

³ Artículo 6° del CMCT.

⁴ Artículo 8° del CMCT.

⁵ Artículo 13 del CMCT.

⁶ Artículo 10 del CMCT.

Por su parte, frente al tamaño deseable de las advertencias sanitarias, las Directrices recuerdan que las pruebas existentes indican que la eficacia de las advertencias y mensajes aumenta con el tamaño de los mismos, por lo que señala que “las Partes deberían considerar la posibilidad de utilizar advertencias y mensajes que ocupen más del 50% de las superficies principales expuestas y deben proponerse que abarquen la mayor parte posible de dichas superficies” y en caso de que la advertencia se remarque en un recuadro el espacio dedicado al marco “se debería considerar como adicional al espacio total ocupado por las advertencias y mensajes y no como parte de este”.

En relación con la *Utilización de imágenes*, las directrices señalan que conforme a la evidencia científica las advertencias y mensajes que contienen a la vez imágenes y texto son mucho más eficaces que los que sólo contienen texto. Además, ofrecen la ventaja de poder llegar a personas con escaso nivel de alfabetización y a quienes no saben leer en el idioma o los idiomas en que están escritos los textos de las advertencias o mensajes, por lo que recomienda que “las imágenes o pictogramas sean culturalmente apropiados y aparezcan a todo color”.

Frente a este último aspecto, es decir la utilización de *colores*, conforme a las directrices, las advertencias deben ser a color en lugar de blanco y negro y de colores contrastantes “para el fondo del texto a fin de aumentar la vistosidad y maximizar la legibilidad de los elementos de texto de las advertencias y mensajes”.

Por su parte, las Directrices también reconocen que “el impacto de las advertencias y mensajes repetidos tiende a disminuir con el tiempo, mientras que el cambio de estos va asociado a una mayor eficacia, porque considera que la *rotación* y las modificaciones de diagramación y diseño de las advertencias y mensajes son importantes para que estos sigan llamando la atención y se refuercen sus efectos. En ese sentido, señala la importancia de que las advertencias tengan una rotación constante y que “una serie especificada se impriman de manera que cada una aparezca en un número igual de paquetes al por menor, no solo de cada familia de marcas sino también de todas las marcas pertenecientes a una familia de marcas en todos los tamaños y tipos de envase”.

En relación con el *contenido de los mensajes* las Directrices advierten que la utilización de una diversidad de advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados aumenta las posibilidades de que estos surtan efecto, ya que diferentes advertencias y mensajes tienen diferente resonancia en diferentes personas, porque deben incluir información relacionada con el abandono del hábito de fumar, la naturaleza adictiva del tabaco; los impactos económicos y sociales relacionadas con el consumo de tabaco, las consecuencias de este hábito en las personas queridas, en un lenguaje sencillo, claro y conciso, y culturalmente apropiado.

Además de la ratificación del Convenio Marco, el Estado colombiano, a través del Congreso de la República, expidió la Ley 1335 de 2009 mediante la cual se establecen “*Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana*”.

Uno de los objetivos de esta ley, tal como se desprende de su artículo primero es “*contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el con-*

sumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador”⁷.

La ley consagró una serie de medidas para alcanzar el fin mencionado, dentro de las que se destacan la prohibición de venta de productos de tabaco a menores de edad (artículo 2°), la concreción de una política pública de control del tabaco (artículo 5°), el establecimiento de programas educativos para evitar el consumo de tabaco (artículo 8°), la reglamentación en materia de etiquetado y empaquetado de productos de tabaco (artículo 13), el reconocimiento de los derechos de las personas no fumadoras (artículo 17 y siguientes), la prohibición total a toda forma de publicidad y promoción de productos de tabaco, (artículos 15 y 16), así como; la restricción del patrocinio en eventos culturales y deportivos, cuando el mismo esté dirigido a la publicidad directa o indirecta de productos de tabaco y sus derivados (artículo 17).

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El consumo de tabaco en Colombia es un problema de salud pública que afecta el goce efectivo de la salud de los(as) colombianos(as) e incide de manera altamente negativa en la salud pública.

Para el año 2008, el 30% de las muertes que tuvieron lugar en el país fueron atribuibles al consumo de tabaco y derivadas de tumores malignos de esófago, tráquea y páncreas, entre otros, así como de enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Así mismo, “*La Radiografía del Tabaquismo en Colombia*”⁸, liderada por el Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria de Argentina, en asociación con el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud de Colombia, evidencia que del total de muertes sucedidas en el año 2013, el 15,9% corresponde a muertes prematuras evitables causadas por el tabaquismo y se estima que 10.606 personas son diagnosticadas actualmente de un cáncer provocado por tabaquismo; adicionalmente el tabaquismo es responsable de 112.891 infartos y hospitalizaciones por enfermedades cardíacas cada año⁵.

Junto al alto costo de vidas humanas relacionadas con el tabaquismo, son también alarmantes las cifras oficiales que muestran los costos directos en el sistema de salud atribuible al tabaquismo. Conforme a “*La Radiografía del Tabaquismo en Colombia ya citada*, 4.23 Billones de costos son atribuibles a esta pandemia⁹. En efecto, en el 2009, los costos sanitarios estuvieron estimados de \$2,9 billones de pesos en el 2011, es decir el 0.66 por ciento del PIB estimado para ese año¹⁰.

Por otro lado, Colombia es uno de los países de la región que consagra el menor porcentaje de advertencia sanitaria obligatoria en los productos del tabaco, con tan solo el 30% del total de las cajetillas de cigarrillo. Este porcentaje es el mínimo exigido por el CMCT que, sin

⁷ Ley 1335 de 2009. Artículo 4°.

⁸ Radiografía del tabaquismo en Colombia. “*Muerte, enfermedad y costos atribuibles al tabaco en el año 2013*”. Disponible en: http://issuu.com/jon_snow/docs/taquismodig/1?e=9474489/5540674

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ INSTRUMENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO. Ministerio de Salud y Protección Social. Lenis Enrique Urquijo Velásquez. Periodo objeto del informe 2010 – 2011. http://www.who.int/fctc/reporting/party_reports/colombia_2012_report_final.pdf

embargo establece que el porcentaje de la advertencia sanitaria obligatoria debe ser del 50%.

Un incremento del tamaño de las advertencias sanitarias en Colombia promoverá avances sustanciales en el compromiso del Estado de fortalecer su política de protección del derecho a la salud de las y los colombianos mediante el control del tabaco.

En efecto existen razones científicas, así como obligaciones internacionales que justifican la necesidad de fortalecer los controles en materia de etiquetado y empaquetado, aumentando el porcentaje de advertencias sanitarias.

El uso de las advertencias sanitarias ha demostrado ser efectivo en la reducción del consumo de tabaco a nivel global debido a su potencial para incrementar el nivel de conocimiento de los fumadores acerca de los riesgos para la salud vinculados con su consumo, así como para influenciar decisiones futuras de consumo e iniciación del mismo en población infantil y adolescente³. Conforme a la OMS las advertencias sanitarias con pictogramas pueden ser la mejor opción para concienciar a la población sobre el tabaco y su impacto en la salud, cuando existen muchos recursos para desarrollar campañas educativas en los medios de comunicación¹¹.

Existe una amplia y extensa producción científica que evidencia que las advertencias sanitarias con pictogramas en el empaque de los productos de tabaco resultan fundamentales para informar a los consumidores y potenciales consumidores sobre la naturaleza tóxica, adictiva y dañina del tabaco^{12,13}.

Expertos en la materia han indicado que las personas que fuman una cajetilla diaria están expuestas a la información impresa en las cajetillas al menos 20 veces al día, es decir, aproximadamente 7.300 veces al año. Esto implica un nivel de exposición mucho mayor que a través de cualquier otro medio¹⁴.

Un reciente informe realizado por la Universidad de Waterloo indicó que en varios lugares del mundo se ha encontrado que la mayoría de los fumadores desearían recibir más información en las cajetillas de cigarrillos sobre los riesgos del fumar¹⁵.

Las advertencias sanitarias en los paquetes de cigarrillo también pueden incidir en la frecuencia con la que se fuma, cuando los fumadores piensan en las consecuencias de este acto por haber leído las advertencias¹⁶.

¹¹ WHO. Guidelines for implementation of Article 12 of the WHO Framework Convention on Tobacco Control - education, communication, training and public awareness. Geneva: World Health Organization, 2010.

¹² James F Thrasher, Ernesto M Sebríe, Edna Arillo Santillán, Inti Barrientos Gutiérrez. Advertencias sanitarias en América Latina y el Caribe. Instituto Nacional de Salud Pública.

¹³ Hammond D. Health warning messages on tobacco products: A review. *Tob Control* 2011;20(5):327.

¹⁴ James F Thrasher, Ernesto M Sebríe, Edna Arillo Santillán, Inti Barrientos Gutiérrez. Advertencias sanitarias en América Latina y el Caribe. Instituto Nacional de Salud Pública.

¹⁵ ITC Project. Health warnings on tobacco packages: ITC cross-country comparison report. Waterloo, Ontario, Canada: University of Waterloo, 2012.

¹⁶ 12. Borland R, Yong HH, Wilson N, Fong GT, Hammond D, Cummings KM, et al. How reactions to cigarette packet health warnings influence quitting: findings from the ITC Four-Country survey. *Addiction* 2009;104(4):669-675.

Actualmente, más de 75 países en el mundo han implementado advertencias sanitarias con pictogramas en los productos de tabaco¹⁷.

Adicionalmente, existe un amplio catálogo de estudios técnicos que reconocen que la exhibición de productos es de manera general un elemento integrante de las estrategias de mercadeo. Los exhibidores de productos de tabaco normalizan el consumo de cigarrillos y permiten que la industria tabacalera se comunique con los no fumadores, exfumadores y fumadores establecidos¹⁸. Cada vez, con más intensidad, la industria tabacalera invierte amplios recursos para abrir espacios de publicidad y promoción de sus productos en el punto de venta, dado el fortalecimiento de la legislación de control del tabaco y los contextos de creciente restricción a la publicidad y promoción de tabaco.

Conforme a la Campaña sobre Niños libres de Tabaco (CTFK por sus siglas en inglés) “la exhibición de productos de tabaco debilita la eficacia de las leyes de control del tabaco que prohíben la publicidad, la promoción, y el patrocinio del tabaco y expone a la población a las tácticas de comercialización de la industria tabacalera que pretenden aumentar las ventas y el consumo de productos de tabaco”¹⁹.

VI. CONCEPTOS ENTIDADES

- Instituto Nacional de Cancerología

Ministerio de Salud

Organizaciones no gubernamentales internacionales de salud pública remitieron una carta en la que compartieron sus comentarios sobre el Proyecto de ley número 210 de 2015 indicando que esta reforma es necesaria ya que Colombia tiene un compromiso legal como Estado Parte del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ratificado por Ley 1109 de 2006, el cual en la actualidad no está cumplido adecuadamente. Colombia establece por ley advertencias sanitarias graficas ubicadas en el piso mínimo (30% de las superficies principales), que son insuficientes para cumplir con las Directrices de Implementación del artículo 11 del CMCT y las mejores prácticas internacionales.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Sin modificaciones.

VIII. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2015

por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 que previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

¹⁷ CCS. Cigarette package warning labels: International status report. Ottawa: Canadian Cancer Society, 2010.

¹⁸ Brown A, Boudreau C, Moodie C, Fong GT, Li GY, McNeill A, et al. Support for removal of point-of-purchase tobacco advertising and displays: findings from the International Tobacco Control (ITC) Canada survey. *Tob Control*. 2012;21(6):555-9.

¹⁹ Disponible en http://global.tobaccofreekids.org/files/pdfs/es/APS_posDisplay_es.pdf

Artículo 13. Empaquetado y etiquetado. El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrá ser un vehículo o medio que incentive el consumo de este producto o que genere confusión sobre su carácter nocivo o dañino. Por lo que no podrá:

- a) Estar dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos;
- b) Sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual;
- c) Contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como productos de tabaco “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono” o de contenidos de sabor, como “mentol” o “mentolado” y cualquier otra expresión similar que desconozca su carácter nocivo o que esté dirigida a considerar el producto como atractivo.

Parágrafo 1°. En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberán incluir clara e inequívocamente, frases y pictogramas que alerten sobre el carácter nocivo de los productos de tabaco; el impacto económico, social, y al medio ambiental de su consumo, y/o frases y pictogramas que prevengan el inicio del consumo y promuevan la cesación del mismo. Cada serie estará integrada por ocho (8) advertencias sanitarias y ocho (8) pictogramas.

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en todas las presentaciones empaques de productos de tabaco y en todo caso deberán ser de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles, con mensajes inequívocos sobre el riesgo a la salud, provocado por el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco. Las advertencias y los pictogramas:

- a) Deberán aparecer en la parte inferior de las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 80% de cada una ellas. De este 80%, el 70% incluirá imágenes y el 30% restante, texto.
- b) Deberán aparecer también, pero únicamente con texto, en el 100% de una (1) de las caras laterales.
- c) Deberán estar impresas en el empaquetado directamente, no en su envoltura; con la misma calidad de impresión que el resto del empaquetado, en tipo de letra y colores contrastantes; ubicadas de manera que la apertura normal del paquete no dañe ni oculte el texto ni la imagen de la advertencia sanitaria y sin ningún tipo de recuadro que la enmarque. En ningún caso las estampillas de importación deberán quitar visibilidad a las advertencias.

Parágrafo 2°. Los envases de productos de tabaco incluirán un símbolo inequívoco sobre el contenido tóxico del producto.

Parágrafo 3°. Los envases de productos de tabaco y sus derivados incluirán referencia expresa a los contenidos de alquitrán, nicotina, monóxido de carbonos y demás elementos tóxicos de los contenidos y emisiones, sin que en ningún caso hagan mención a la cantidad específica de los mismos. Esta información estará contenida en la cara lateral sin advertencia sanitaria. En todo caso, el texto de la información de contenidos y emisiones tóxicas será establecido por la autoridad sanitaria.

Parágrafo 4°. Están prohibidos los descriptores de marca o referencias, incluidos palabras, números, texturas o colores que hagan pensar que un producto es menos dañino, nocivo o más atractivo que otro.

Se prohíbe que los envases y etiquetas de los productos de tabaco hagan referencia a alguna característica

novedosa del producto como “nueva imagen”, “nuevo sabor”, “nuevo precio”, “edición limitada”, “nueva tecnología”, y en general, aditivos o elementos de contenido, así como instrucciones de uso de los mismos.

El empaquetado y las envolturas internas y externas de productos de tabaco y sus derivados no podrán diseñarse con papeles ni colores fluorescentes o llamativos ni estar repujados, con relieves, troquelados, y/o otras texturas que hagan parte de su diseño.

Los empaques de cigarrillo no contendrán ningún prospecto o inserto interior o exterior, publicitario o promocional. Solo se podrían incluir prospectos o insertos que adviertan sobre el carácter nocivo de los productos del tabaco y sus derivados y/o información sobre programas para dejar de fumar. En todo caso el contenido de estos insertos deberán ser determinados por la autoridad sanitaria y no por la industria productora o comercializadora de productos de tabaco.

Los paquetes de productos de tabaco o sus derivados no deberán incluir fechas de expiración o caducidad que puedan hacer creer a los consumidores que los productos de tabaco se pueden consumir sin riesgo, o con un riesgo menor, en algún momento.

Parágrafo 5°. La rotación de las advertencias se realizará cada doce (12) meses y se asegurará, por parte de la autoridad competente, que la serie se imprima de manera que cada una de las imágenes que la componen aparezca en un número igual de paquetes al por menor, no sólo de cada familia de marcas sino también de todas las marcas pertenecientes a una familia de marcas en todos los tamaños y tipos de envase.

Parágrafo 6°. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia, deberán incluir el país de origen y la palabra “importado para Colombia” y la referencia al lugar de origen y fecha de exportación, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos, información que se ubicará la cara lateral que no tiene advertencia sanitaria. El Ministerio de salud y Protección Social dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo necesario para el cumplimiento del presente artículo, y para ello tendrá en cuenta las Directrices del artículo 11 del Convenio Marco de Control del Tabaco.

En el proceso de reglamentación del presente artículo y en el estudio y aprobación de las simulaciones de empaquetado que presente la industria tabacalera, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la participación de la sociedad civil y en todo caso, evitará la interferencia de la industria tabacalera en el proceso, aplicando el artículo 5.3 del Convenio Marco para Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud.

Las organizaciones de la sociedad civil convocadas a participar en los términos de este artículo, deberán acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en control del tabaco. La selección de estas organizaciones se hará previo proceso de inscripción y selección que reglamentará el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 16. Publicidad y promoción. Prohíbese toda forma de publicidad y promoción de productos de tabaco y sus derivados, entendida como toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso o consumo de tabaco. Se considera que es publicidad y

promoción, toda forma de exhibición de productos de tabaco en punto de venta. El concepto de publicidad y promoción será entendido como lo define el Convenio Marco de Control del Tabaco y sus Directrices.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 17. Prohibición del patrocinio. Prohíbese el patrocinio directo o indirecto de eventos deportivos, culturales, educativos o sociales por parte de las empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos de tabaco a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas y en general toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco, incluida las acciones realizadas bajo el concepto de responsabilidad social empresarial.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 25. Sanciones por no colocar las especificaciones requeridas en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco. Cualquier persona que infrinja lo establecido en los artículos 13 y demás relativos a la utilización de advertencias de salud de la presente ley, estará sujeta a la siguiente sanción: una multa de setecientos (700) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de mil doscientos (1.200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 32. El régimen sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento deberá ser determinado, precisado, y armonizado con la legislación vigente por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

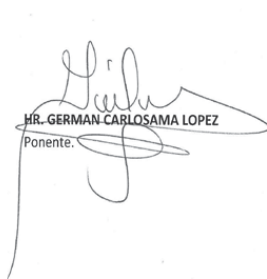
Artículo 6°. La presente ley regirá seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

IX. PROPOSICIÓN

Honorables Representantes:

Por lo anteriormente expuesto, ante ustedes me permito rendir informe de ponencia positiva, para primer debate al **Proyecto de ley número 007 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 que previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

Atentamente,



HR. GERMAN CARLOSAMA LOPEZ
Ponente.



HR. MAURICIO SALAZAR PELÁEZ
Ponente.



HR. EDGAR GÓMEZ ROMÁN
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados.

ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

Los proyectos de ley objeto de estudio, son de iniciativa congresional. El Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara fue presentado por los honorables Congresistas *Oscar Ospina Quintero, Ángela María Robledo, Alirio Uribe Muñoz, Víctor Correa Vélez, Inti Raúl Asprilla, Víctor Correa Vélez, Iván Cepeda Castro, Sandra Liliana Ortiz, Angélica Lozano, Ana Cristina Paz, Jorge Enrique Robledo, Segundo Senén Niño, Alexander López Maya, Claudia López, Jesús Alberto Castilla, Antonio Navarro Wolff, Carlos Guevara, Jorge Iván Ospina y Alejandro Chacón* el pasado 21 de julio de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 508 de 2015 con fecha 23 de julio de 2015.

En continuidad del trámite Legislativo, el Proyecto de ley número 008 de 2015, fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, siendo designados como ponentes para primer debate los honorables Representantes *Wilson Córdoba Mena, Cristóbal Rodríguez* (Coordinador Ponente), *Oscar Ospina Quintero y Rafael Romero Piñeros*.

Igualmente el Proyecto de ley número 062 de 2015, fue presentado al Congreso de la República a iniciativa del honorable Representante *Alejandro Carlos Chacón Camargo* y la honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*, el 5 de agosto de 2015 y en cumplimiento del trámite legislativo y del principio de publicidad, el proyecto original fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 579 de 2015.

Mediante Oficio número CSpCP.3.7-196-2015 del 12 de agosto de 2015, fueron designados como ponentes del Proyecto de ley número 062, los honorables Representantes *Didier Burgos Ramírez* (Coordinador Ponente), *Oscar Ospina Quintero y Mauricio Salazar Peláez*.

Posteriormente, y en vista de que el contenido de las dos iniciativas legislativas era similar, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes expidió la Resolución número 01 de 2015 en la cual RESUELVE aprobar la acumulación de ambos proyectos.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Los dos proyectos de ley tienen como propósito común, disminuir el aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud que realizan los pensionados de Colombia del 12 al 4% (inciso 2°, artículo 204 de la Ley 100 de 1993), esto como un acto de justicia con esta población objeto de especial protección, quienes ven reducido su ingreso disponible mensual por efectos de esta contribución, la cual afecta directamente los derechos al mínimo vital y condiciones de dignidad y calidad de vida en la vejez. Buscando la equidad que debe ser principio rector en un Estado Social de Derecho, y con el sentido de brindar especial protección a este grupo poblacional, ya que muchos de ellos cuentan únicamente con este ingreso mensual, que se ve afectado de manera significativa por dicha contribución.

3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una Iniciativa Legislativa presentada por varios Congresistas, quienes tienen la competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley.

Así mismo con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de siete (2) artículos.

El **primer artículo** Modifica el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 en lo que se refiere a la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

El **artículo 2º** se refiere a la vigencia de la ley.

5. CONSIDERACIONES

5.1. De los fundamentos constitucionales y legales

– Constitución Política

Artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su situación económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 48. Se refiere a la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Artículo 154. Consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

– Código Sustantivo del Trabajo

En el Capítulo II, del Título IX referente a las prestaciones patronales especiales, desarrolla el tema de la pensión de jubilación.

Artículo 260. Derecho a la pensión. Derogado por el artículo 289 de la Ley 100 de 1993. (Vigente para Régimen de Transición).

1. Todo trabajador que preste servicios a una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$800.000) o superior, que llegue o haya llegado a los cincuenta y cinco (55) años de edad, si es varón, o a los cincuenta (50) años si es mujer, después de veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este Código, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación o pensión de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio.

5.2. De la conveniencia del proyecto de ley

Considerando la problemática y el impacto social, así como las críticas al Sistema General de Pensiones, en especial por quienes han logrado acceder a este beneficio luego de dedicar su tiempo, traducido en la labor diaria entregada a los empresarios en unos casos, en otros las entidades estatales. Es conveniente analizar la propuesta del articulado, toda vez que deben ser objeto de estudio por parte del Legislador los descuentos que se efectúan a las personas jubiladas, en razón a que ellos durante un término mínimo de 20 años realizaron sus respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social, por lo cual dentro del marco de la justicia y equidad social, no se concibe como una persona luego de tantos años de contribuciones al Sistema, deba mantener la obligación de aportar al mismo sistema, ya no un cuatro por ciento (4%) como cuando era trabajador, sino un doce por ciento (12%); máxime cuando la mayoría de las personas pensionadas devengan un salario mínimo, que no les garantiza en su totalidad el acceso a elementos que conlleven a salvaguardar o mejorar su mínimo vital de vida.

Bajo el entendido de que el Sistema de Seguridad Social es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, con los que cuentan las personas y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollan para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la capacidad económica de sus ciudadanos, y con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad, se expidió la Ley 100 de 1993, que enmarca además una serie de principios que en la actualidad resultan insuficiente con relación a las sumas de dinero que recibe una persona por concepto de pensión frente a las deducciones de las cuales son sujetos estas personas.

Esta iniciativa permite ante todo evaluar las garantías y los beneficios para las personas pensionadas entregadas por dicho Sistema, observando siempre los principios del Sistema General de Pensiones, pues en cuanto al de eficiencia, este se debe entender frente al efecto y el impacto social, la sostenibilidad fiscal del Estado, y los beneficios que pueden generar a los estratos sociales más bajos que perciben una pensión.

La Constitución Política de Colombia, impone a la Seguridad Social criterios de universalidad solidaridad y eficiencia. En sentido lato del articulado propuesto frente a los principios enunciados anteriormente y las consideraciones expuestas, no es armónico, pues estamos hablando de un sistema pensional contributivo que en primer momento luego de tardar mucho en llegar a la población colombiana, dista de ser universal, por lo tanto debe ser complementado con subsidios y programas independientes que alivien las cargas cuando dichas generaciones logren el tan anhelado beneficio de la pensión.

La financiación de tales programas no puede recaer sobre los aportes de los pensionados, sino que ha de proceder de los recursos fiscales de todos los niveles estatales.

De otra parte, el sistema pensional ha de ser solidario en la base de garantizar beneficios básicos a los pensionados, alimentándose de recursos presupuestales, mas no con deducciones de su mesada, como sucede en la actualidad.

En concordancia con lo anterior, y en consideración a que los fines esenciales del Estado están orientados a **“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”**

cuyos fines se logran a través de la función administrativa, judicial o legislativa, siendo esta última la vía más expedita para propender la búsqueda del interés general y la protección de las personas menos favorecidas bajo el amparo general de la Ley 100 de 1993. Es así como en el artículo 204 de la mencionada ley, se establece que el aporte a realizar por parte de los pensionados será del 12%; si bien es cierto que de allí nace una fuente de ingreso para amparar obligaciones del Estado, no es menos cierto que el imperio de la ley resguarde a través del articulado propuesto a un sujeto de especial protección, como es el caso de los adultos mayores.

Si bien se trata de personas que han entregado gran parte de su vida y utilidad laboral a empresas de Derecho Público y Privado, el Estado debe propender por la salvaguarda y extensión de sus Derechos, máxime cuando muchos de ellos dependen única y exclusivamente del ingreso de su mesada pensional, la cual ha definido la Honorable Corte Constitucional como: *“una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso remunerado y digno, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución”*.

Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la Carta Política, en el cual se establece el Régimen de Seguridad Social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en este la pensión de vejez; resulta clara la esencia de la implementación del Sistema bajo los principios de eficiencia, universalidad, integralidad, unidad, participación y solidaridad, entendiendo este último como la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil, cuya iniciativa debe estar en cabeza del Estado con la reducción de aporte de los pensionados para el Sistema del 12 al 4%, puesto que es un 8% que muy probablemente enriquecerá una economía promovida por un dinamismo sostenible, pues mayores serán las posibilidades de hacer efectivos derechos sociales, económicos y culturales, aumentando igualmente el número de personas con acceso a bienes y servicios

básicos de forma gradual, fomentando un ambiente propicio para la inversión y la generación de empleo en el desarrollo del Estado Social de Derecho.

Con la aprobación de este articulado, se dará plena aplicación a la gama de Derechos de los cuales somos titulares los colombianos, en especial los adultos mayores, sujetos que gozan de protección preferente, pues esta resultaría siendo la traducción de la función protectora del Estado fundada en la equidad y la igualdad, en la búsqueda de una economía próspera para todas aquellas personas que no cuentan con el acceso a todos los elementos configurativos de un mínimo vital definido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia de Tutela número 184 de 2009, en ponencia del doctor Juan Carlos Henao Pérez como *“la característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna”*.

Es importante tener en cuenta que:

Sobre el valor de la mesada pensional liquidada, al pensionado se le descuenta directamente de su pensión el 12% para aporte de salud, es decir, un 8% más que cuando era empleado porque en tal condición, se le descontaba de su salario solo un 4% para aporte de salud y el empleador aportaba el otro 8% restante.

Un colombiano corriente se pensiona normalmente con el 75% del IBL (ingreso Base de Liquidación) y sumamos los anteriores porcentajes 25% (100% salario – 75% pensión) + 8% (aporte adicional a salud), esto representa una disminución salarial de un 33%. Es decir, que el pensionado recibe una mesada equivalente solo al 67% de lo que eran sus ingresos reales como trabajador.

Así las cosas, a un pensionado se le disminuye considerablemente su calidad de vida y por ende la de su familia, lo cual representa una papable injusticia social, toda vez que al percibir menos ingresos debe reducir sus gastos, dejando de satisfacer sus necesidades primarias.

Adicionalmente a ese trabajador, ya pensionado, se le rebaja su calidad de vida y la de su familia, y si a esto le incluimos el hecho de que anualmente al pensionado se le incrementa su mesada con base en el porcentaje del IPC y no con base en el porcentaje del incremento del salario mínimo, cada año irán quedando más disminuidos los ingresos de un pensionado.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2015 CÁMARA <i>por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados.</i>	PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA <i>por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados.</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
Artículo 1°. Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados que cuentan con una mesada pensional de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional.	Artículo 1°. Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional.	Artículo 1°. Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional. La cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2017.
Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.	Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.	Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.

7. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones proponemos a los miembros de la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes dar trámite en primer debate al **Proyecto de ley número 062 de 2015 Cámara**, por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados, acumulado al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados, con pliego de modificaciones adjunto.

De los Honorables Representantes;


H.R. DIDIER BURGOS RAMIREZ
Coordinador Ponente


H.R. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Coordinador Ponente


H.R. RAFAEL ROMERO PIÑEROS
Ponente


H.R. MAURICIO SALAZAR PELÁEZ
Ponente


H.R. WILSON CORDOBA MENA
Ponente


H.R. OSCAR OSPINA QUINTERO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados.

ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será:

La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional.

La cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2017.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.

De los Honorables Representantes,


H.R. DIDIER BURGOS RAMIREZ
Coordinador Ponente


H.R. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Coordinador Ponente


H.R. RAFAEL ROMERO PIÑEROS
Ponente


H.R. MAURICIO SALAZAR PELÁEZ
Ponente


H.R. WILSON CORDOBA MENA
Ponente


H.R. OSCAR OSPINA QUINTERO
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2015 CAMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2015

Doctora

AIDA MERLANO REBOLLEDO

Presidenta Comisión Segunda

Cámara de Representantes

REFERENCIA

Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 075 de 2015**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Señora Presidenta:

En atención a la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de ley número 075 de 2015**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

ANTECEDENTES

El día 18 de agosto de 2015 ha sido presentado en este despacho el **Proyecto de ley número 075 de 2015** con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Germán Blanco Álvarez.

OBJETO DEL PROYECTO

El propósito de la Cámara de Representantes es Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la Celebración de la Semana Santa en la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, que hace 240 años se viene desarrollando y posee una serie de tradiciones que revelan algunos aspectos de la religiosidad popular y ciertos elementos del folclor de los cuales se han transmitido durante años de generación en generación en nuestras familias.

Es como así se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, la cual ha venido promoviendo la cultura, espiritualidad, solemnidad y religiosidad de la ciudadanía envigadefia y de los turistas que se desplazan desde diferentes partes del país y el mundo para participar de la celebración.

MARCO HISTÓRICO

1. Reseña Semana Santa Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado

Erigida el 13 de julio de 1774 por el señor Obispo de Popayán, doctor Jerónimo Antonio de Obregón y Mena, quien nombró como primer cura al Presbítero Cristóbal de Restrepo y Vélez, el cual tomó posesión del curato el 10 de febrero de 1776. Para ese entonces, “El Envigadito”, territorio de que comprendía Itagüí, Caldas y Amaga, contaba con tres vice parroquias y sus respectivas capillas: la pri-

mera estaba consagrada a Nuestra Señora de los Dolores y se encontraba ubicada en la propiedad de Don Francisco de la Calle, quien pidió licencia para construirla el 28 de julio de 1750, en vista de las necesidades de sus 400 vecinos; la segunda fue Nuestra Señora del Rosario en Itagüí y la tercera fue la de San Fernando en Amaga, destruida junto con la de Nuestra Señora de los Dolores en 1792 por orden del señor Obispo de Popayán Don Ángel Velarde.

Solo hasta 1792 aproximadamente, “Envigadito” contó con una parroquia dentro de su territorio, esta se encontraba ubicada cerca de la iglesia que hoy se conoce como San Rafael, en el barrio El Dorado, antes llamado la “Finca de la Toro”. Esta parroquia contaba con una custodia y su sagrario, espacios para el bautisterio y el coro, un altar mayor con la imagen de la Patrona Santa Gertrudis, un crucifijo de mediana altura, las imágenes y pinturas de San Juan Bautista, San José, Santa Gertrudis, la Concepción, la Virgen de los Dolores, Santa Rita, San Juan Evangelista, una cabeza y manos de Santa María Magdalena y dos cabezas, pies, y manos de los ángeles^{1[1][1]}; una pequeña capilla con la imagen de Nuestra Señora del Carmen; una sacristía para el cuidado de los corporales, purificadores, albas, casullas y vasos sagrados; además de los ornamentos, alhajas y utensilios que pertenecieron a las viceparroquias destruidas en ese año y de las cuales pudo apropiarse.

En 1830 el mayor cambio realizado en la parroquia fue el traslado de la imagen de Nuestra Señora del Carmen al cementerio, su capilla se usó como un cuarto útil para guardar andas y utensilios^{2[2][2]}. Para 1837 la iglesia tenía los altares del Crucificado, San José, Virgen de los Dolores, Virgen de la Salud, San Joaquín, Santa Ana, Santa Bárbara y San Nicolás^{3[3][3]}. Se mandó a hacer una caja triclave para guardar los intereses de la fábrica, de la cual tenían llaves el cura párroco, el mayordomo y el alcalde del distrito. Se ubicaron 14 cruces en las paredes para que ante ellas se hiciera el devoto ejercicio de las estaciones de la pasión del Señor Jesucristo, concediéndole a los feligreses 40 días de indulgencia por cada estación que se rezara, y otros 40 por todo el ejercicio^{4[4][4]}. Entre 1837 y 1855 esta primera iglesia tuvo varias modificaciones: cambio de ventanas y de algunas imágenes y cuadros, ampliación del púlpito y remodelación de altares^{5[5][5]}. En 1859 los envigadeños comenzaron a pensar en un mejor templo y el 21 de noviembre de ese año, el Obispo de la Diócesis mandó organizar la primera junta con el objeto de construirlo^{6[6][6]}, así se iniciaron las colectas y cantarillas para lograrlo^{7[7][7]}, pero la guerra civil de 1860 paralizó la obra, la cual se reanudó solo hasta 1864.

Una segunda junta se instauró el 3 de abril de 1869, compuesta por: el Pbro. Liborio de Hoyos como Presidente, el Pbro. Jesús María Mejía como vicepresidente, Luis María Villegas como tesorero y secretario, Manuel Ochoa como tesorero auxiliar y el doctor Manuel Uribe Ángel como miembro adjunto. Esta junta aceleró la construcción y durante este año fue fundamental el contrato de Santiago Ortiz como maestro en la obra de cantería; en la compra de los adobes Ezequiel Vélez, José Restrepo y el Tejar de la Loma del Barro^{8[8][8]}. Miles de dificultades se presentaron en esta empresa y se conformó una tercera junta el 6 de septiembre de 1873, reunida en la casa del doctor Manuel Uribe Ángel e integrada por: Pbro. Jesús María Mejía como Presidente, Jesús María Restrepo M. como Secretario, Miguel A. Restrepo como Tesorero y Félix A. Correa como Tesorero Auxiliar.

Dicha junta contrató con los señores Francisco Villa, José María Bonet y Estanislao Molina el trabajo de las tribunas del templo; con el señor Pedro A. Delgado la compra de 19 florones; con el señor Sáman (extranjero) la postura del reloj; con el señor Crosti (ingeniero) la construcción del atrio del templo y la dirección del bautisterio; con el señor Miguel Chaverra 18.000 ladrillos y con el señor Juan Chavera la empañetada de las paredes del interior del templo y la revocada de las columnas^{9[9][9]}. A esta junta se sumó el Doctor Manuel Uribe Ángel, el 6 de julio de 1876, y con ella emprendió la construcción del altar mayor, que se contrató inicialmente con Juan Muñoz H. y posteriormente con Alejo Vieco y Rosendo Muñoz^{10[10][10]}, y luego con Tomás Osorio, Andrés Rojas, Fermín Isaza, Isaac Zapata, Lázaro Muñoz, Manuel J. Montoya, José María Zapata, entre otros^{11[11][11]}. También se hizo el sagrario, el expositorio, el púlpito, los confesionarios y la sacristía. Todo el trabajo que implicó la empresa de construir un nuevo templo, cuyo arquitecto e ingeniero fue el francés Henry Breche^{12[12][12]}, se vio recompensado cuando fue consagrado por el Ilustrísimo señor Joaquín Pardo Vergara, el 25 de febrero de 1897^{13[13][13]}, día en que fueron depositadas en el pórtico del templo las sagradas reliquias de San Inocencio y Santa Liberata^{14[14][14]}.

Durante todo el siglo el templo de Santa Gertrudis fue testigo de los cambios sociales, culturales, económicos y políticos del municipio, y durante todo ese tiempo, el templo mismo, presentó cambios estructurales en su construcción: en 1933 se construyeron los nuevos techos y se quitaron los viejos de hojalata repujada, se sustituyó por mármol italiano el piso de ladrillo y de madera del presbiterio; en 1963, el órgano fue reparado eficientemente por el señor Hans von Stutzinger, diez años más tarde, se contrató al fabricante alemán Oscar Binder, quien lo declaró inservible; la primera iluminación de la iglesia fue de lámparas de cristal veneciano y adornos en cristal de

1 [1][1] Inventario, diciembre 13 de 1792, Libro 032, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

2 [2][2] Visita de Fray Mariano Garnica y Dorjuela Obispo de Antioquia, 1830, Libro 023, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

3 [3][3] Providencias 1780- 1856, Inventario de 1836, Libro 082, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

4 [4][4] Visita del doctor Juan de la Cruz Gómez Plata, 1837, Libro 023, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

5 [5][5] Visitas del doctor Juan de la Cruz Gómez Plata, 1843 y 1848 y del Vicario Lino Garro, 1855, Libro 023, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

6 [6][6] Cartas 1868-1877, Marinilla 25 de octubre 1864, Libro 077, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

7 [7][7] Vedher Sánchez Bustamante y Julio Jaime Mejía Martínez, “El templo”, *De Envigado y otros tiempos*, Medellín, Comfenalco Antioquia, Serie Cátedra Local, 2011, p. 57.

8 [8][8] Libro de Actas y Resoluciones de la Junta de Fábrica de Construcción de la Iglesia, 1869, Libro 049, Fol. 1-20, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

9 [9][9] *Ibid.*, fol. 27-28.

10 [10][10] Libro de Actas y Resoluciones de la Junta de Fábrica de Construcción de la Iglesia, 1869, Libro 049, *op. cit.* Fol. 32-69.

11 [11][11] Sánchez, *op. cit.*, p. 129.

12 [12][12] Julio C. Jaramillo R., *Lo que tú no sabes de Envigado. 1786-1986*, Envigado, Centro de Historia de Envigado Fondo de Publicaciones, diciembre 1986, pp. 50- 51.

13 [13][13] *Ibid.*, pp. 50-51.

14 [14][14] “Acta de consagración del Altar y la Iglesia de Envigado”, *Ceibas*, Envigado, sábado 7 de julio de 1945, p. 10.

roca; con la fiebre del modernismo se colocaron lámparas de neón, más tarde reflectores y unas lámparas ordinarias de plástico y aluminio fabricadas por el arquitecto Albán, finalmente, en 1975 se colocaron las actuales que son de manufactura y cristalería envigadeña; las ventanas del templo eran marcos de madera con cristales traídos de Europa, en 1967 se colocaron los vitrales que hoy lucen con diseños del padre Julio Jaramillo, ejecución de la Fábrica de Vitrales de Juan Arco y donación de los fieles.

Con el paso del tiempo la construcción comenzó a dar muestras de deterioro: la fachada fue pintada por última vez en 1999, a partir de ahí el revoque comenzó a caerse en grandes cascarrones, las capas de cal y arena formaron una costra impermeable que no permitía que el agua, sustraída por los muros antiguos, pudiera permearse al exterior. Así, el agua provocó la disolución de la arcilla del ladrillo, la cal y la arena del revoque. Ante esta situación, Monseñor Nelson Sierra, párroco en ese momento, emprendió el proyecto de restauración de la iglesia entre el año 2000 y el 2006. Esta restauración le permitió a Envigado conservar un bien inmueble preciado y emblemático, reconocido como patrimonio arquitectónico del municipio en el primer Plan de Ordenamiento Territorial, mediante el Acuerdo número 010 del año 2000.

Este patrimonio arquitectónico recuperado, fue consagrado desde 1847 a Santa Gertrudis La Magna: ¿una monja casi siempre vestida de negro, con un báculo abacial en una de sus manos, y mostrando en su pecho un corazón en cuyo interior se encuentra resguardado un niño Jesús?; una Santa alemana del siglo XIII, cuyos devotos en la península Ibérica la llevaron a la Nueva España y al resto del continente americano dándola a conocer como “La más amada de Cristo”, hasta llegar a “El Envigadito”, en un momento en que los vecinos del lugar buscaban a su santo patrono:

[¿] con la participación de los vecinos fueron echadas en un sombrero las papeletas con los distintos nombres que entregaron los proponentes para escoger el santo patrono; extraída la correspondiente papeleta, vieron que correspondía a Santa Gertrudis porque en ese entonces había varias importantes damas con aquel nombre; y recordando tal vez la dedicación a la Virgen de los Dolores que tenía la primera capilla o esperando por otra advocación de la Virgen María o de San José padre terrenal del redentor, decidieron nuevamente echar suertes, apareciendo otra vez el nombre de Gertrudis. Como lo que se pretendía muy probablemente era honrar a la madre de Dios, una tercera vez echaron las papeletas en el sombrero, pero ante la expectación general, por tercera vez consecutiva apareció el nombre de nuestra santa [¿]¹⁵[15][15].

Así fue como los envigadeños entregaron el cuidado espiritual de su territorio a Santa Gertrudis La Magna y cada 16 de noviembre, a partir de 1864, celebran las fiestas de su patrona. En estas fiestas, los periódicos reportaron en sus páginas pequeñas reseñas históricas sobre Santa Gertrudis La Magna o sobre sacerdotes importantes como el padre Jesús María Mejía, en varias ocasiones publicaron el himno de la parroquia que anualmente se cantaba en cada celebración, con letra del Pbro. Francisco Martín Henao y música del Pbro. Jesús María Mejía.

Los envigadeños iniciaron el siglo XX con un templo admirable en medio de un país conmocionado por la Guerra de los Mil Días. Una construcción con una arquitectura ecléctica e imponente con detalles coloniales, grecorromanos en sus marcos y columnas y toscanos en sus torres. Tener un templo de tal proporción significó para Envigado el inicio del desarrollo urbanístico y la posibilidad de congregarse su población en la fe y el

progreso, valores propios de la época. En un territorio rural, compuesto por haciendas, fincas de recreo y algunas casas de familias tradicionales, se configuró un espacio con plaza principal para los días de mercado, los momentos de ocio, los negocios, las celebraciones y la vida social; y una parroquia imponente para el llamado y el fortalecimiento de la fe, el buen vivir y la tradición.

La vida en Envigado adquirió otro ritmo: los habitantes bajaban desde sus casas descalzos, cruzando caminos de herradura y quebradas desde parajes como Chinguí, El Salado, San Rafael y La Mina, para llegar a la misa de 5:00 a. m., en la Iglesia de Santa Gertrudis, la única parroquia en ese momento. Antes de entrar al templo, se lavaban los pies en unas palanganas con agua que les facilitaban algunos vecinos, se ponían sus zapatos si tenían y entraban a escuchar la misa y el sermón, luego volvían a sus deberes, retornaban a sus casas o se quedaban en la plaza negociando el café, el plátano, la yuca, el maíz o las gallinas¹⁶[16][16]. La vida de los envigadeños del común consistía en trabajar, cuidar de su casa, su familia y cumplir con sus deberes de católicos: participar de los sacramentos, asistir a misa, a las ceremonias y a las fiestas religiosas. Así fue durante la primera mitad del siglo XX.

Desde el púlpito los sermones moldeaban la sociedad de entonces:

[¿] Lo que sí me gustaba mucho era oír los buenos sermones, que ahora llaman dizque homilias. Especialmente quería oír las siete palabras, en donde a veces actuaban unos oradores sagrados extraordinarios. En aquella época no había parlantes, motivo por el cual había que adentrarse hasta el pie del púlpito para poder oír; pero entonces venía aquel horrible calor y el peor mal olor que producía “tanta vieja junta”. ¿como bien lo anota Fernando González; razón por la cual, ya cuando hubo parlante, me aficioné a oír mis sermones y mis misas desde el pórtico y el atrio [¿]¹⁷[17][17].

Las campanas eran el llamado:

[¿] De ahí arriba son dos torres, cada una con cuatro cuerpos. Lo estético no sacrifica lo funcional, ni viceversa. El conjunto es tan armónico que producen paz en el alma y eleva el corazón a Dios. Pareciera como si Envigado hubiera crecido para Santa Gertrudis y esta para Envigado. Las torres idénticas, tan solo difieren por el sonido de las campanas. La primera, la del reloj, disciplina a los habitantes con el característico timbre muy bien definido y su preciso llamado cada cuarto de hora. La otra, la de las campanas, anuncia los acontecimientos importantes. Estas repican a fiesta y doblan a muerto. Vuelan a rebato cuando el prelado hace visita pastoral y desparraman sus quejas cuando un peregrino se dirige hacia su última morada.

No hay edificación que supere la altura de las torres de la iglesia. Por eso sus campanas son verdaderamente la voz de Dios. Ellas se escuchan en todos los rincones del pueblo, incluidas las veredas más apartadas [¿]¹⁸[18][18].

Una fuerte creencia religiosa era latente:

¹⁶ [16][16] Gilberto Antonio Tapias, entrevista personal, octubre 14 del 2009. *Tejidos de Memoria. Promoción de la Identidad Cultural a través de la recuperación de la memoria histórica de la Zona 6. Fase I.* 2009. Secretaría de Educación para la Cultura, Comité Zonal Zona 6, Envigado.

¹⁷ [17][17] Bernardo Agudelo Bohórquez, “Prólogo” *Lo que tú no sabes de Envigado. 1786-1986* de Julio C. Jaramillo R., Envigado, Centro de Historia de Envigado Fondo de Publicaciones, diciembre 1986, pp. 12-13.

¹⁸ [18][18] Rubén Darío Vanegas Montoya, “El Templo”, *Del Carriel y la Guayaba. Envigado a mediados del siglo XX*, Envigado, Masterpress, 2004, pp. 58-60.

¹⁵ [15][15] Sánchez, *op. cit.*, p. 52.

Un numeroso grupo de caballeros tiene la piadosa costumbre de acompañar todas las noches una hora al Divino Prisionero de nuestros altares; bendecimos a sus fundadores y a la obra y los exaltamos a trabajar con ahínco por aumentar el número de adoradores¹⁹[19][19].

Ni podríamos pasar por alto la especial complacencia que hemos experimentado por la existencia en esta parroquia de la Institución de la Hora Santa desde hace muchos años. Este grupo de almas escogidas, con su devoción profunda hacia la Divina Eucaristía, a la vez que santificar sus almas y las caldean en el fuego del amor a Nuestro Señor Sacramentado, sirven de poderoso estímulo para que los demás busquen en este Divino Sacramento la fuente de la gracia que los santifica y el remedio eficaz de todos los males a que estamos sometidos mientras dura nuestra peregrinación sobre la tierra²⁰[20][20].

Fuera de las Congregaciones establecidas en la parroquia desde tiempos anteriores, y cuya organización es hoy firme y sólida, encontramos fundada y bien organizada la “Cruzada Eucarística” o sea la Comunión diaria para niños de ambos sexos; esta es una obra de tal trascendencia e importancia para la conservación de la fe viva y de la pureza de costumbres en los niños..., unidos sus esfuerzos (padres, maestros y sacerdotes) coadyuvan de manera eficaz en la formación religiosa de los niños hoy tan expuestos a pervertirse bajo la nefanda influencia de los malos ejemplos de los cines licenciosos y de las malas lecturas²¹[21][21].

A partir de la segunda mitad del siglo XX, significativos acontecimientos transformaron la vida social y religiosa del municipio y de su Iglesia Santa Gertrudis: la sangrante época de la violencia y las fábricas asentadas en el municipio generaron la migración de personas desde otros pueblos de Antioquia para trabajar, buscando tranquilidad y estabilidad. Esto favoreció la creación de barrios y se trazaron calles en las que los obreros levantaron sus casas. El paisaje rural de las fincas de recreo y de producción de plátano, yuca, café, maíz, caña de azúcar y tomate se fue transformando en ciudad.

Los párrocos responsables del templo Santa Gertrudis La Magna y de su Iglesia, desde su fundación hasta la fecha:

Doctor Francisco Cristóbal de Restrepo (1776-1812)
 Francisco José Toro (1812-1813)
 José J. Escobar (1813-1840)
 Alejo Escobar (1840-1842)
 Julián María Upegui (1842-1869)
 Jesús María Mejía (1869-1918)
 Isaac Ángel (1918-1923)
 Benjamín Urrea (1923-1926)
 Marcelino Ochoa (1926-1936)
 Luis María Ocampo (1936-1937)
 José Piedrahíta (1937-1943)
 Jesús Antonio Duque (1943-1957)
 Pablo Villegas (1957-1973)

¹⁹ [19][19] Visita Nos. Tiberio de J. Salazar, Arzobispo de Medellín, 1933, Libro 104, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

²⁰ [20][20] Visita Nos. Joaquín García Benítez, Arzobispo de Medellín, 1944, Libro 104, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

²¹ [21][21] *Ibid.*

Horacio Salazar (1973-1983)

Jorge Jaramillo (1983-1988)

Eugenio Villegas Giraldo (1988-1996)

Nelson Sierra Pérez (1996-2004)

Luis Fernando Pérez Peláez (2004 hasta la fecha)

En una línea de tiempo de larga duración se inscribe el acontecer de una edificación como Santa Gertrudis La Magna. La cal, el ladrillo y la madera que la componen albergan el corazón de un territorio proverbialmente católico, testigo y protagonista de cambios políticos, económicos, sociales y culturales. Un corazón con un latir que se ha transformado porque cada momento está inscrito dentro de un contexto propio, entre pálpitos de tradiciones que nutren su fin. Así como su patrona, quien es representada sosteniendo un corazón como símbolo del amor místico y receptor de la inspiración divina, el templo sostiene el corazón de una Iglesia que se congrega.

Lista cofradías de la parroquia santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

- Cofradía Santa Gertrudis
- Cofradía la Santa Cena
- Cofradía la oración en el huerto
- Cofradía el beso de Judas
- Cofradía el Nazareno
- Cofradía la Flagelación
- Cofradía la Sentencia
- Cofradía Jesús toma la cruz
- Cofradía la primera caída
- Cofradía Jesús se encuentra con su Santa Madre
- Cofradía la segunda caída
- Cofradía la Verónica
- Cofradía la tercera caída
- Cofradía Jesús se encuentra con las mujeres de Jerusalén
- Cofradía despojado de las vestiduras
- Cofradía la crucifixión
- Cofradía el buen ladrón
- Cofradía el calvario
- Cofradía Virgen de las Alegrías
- Cofradía del descendimiento
- Cofradía la piedad
- Cofradía mujeres en el sepulcro
- Cofradía el traslado

PROCESIONES

Domingo de Ramos

Procesión e entrada triunfal del señor a Jerusalén

Jueves Santo

Procesión al monumento

Procesión de prendimiento

Viernes Santo

Procesión de viacrucis

Procesión de Santo Sepulcro

Sábado Santo

Procesión de soledad

Domingo de Resurrección

Procesión de resurrección

ACTOS LITÚRGICOS PIADOSOS Y CEREMONIAS

Ceremonia Domingo de Ramos:

- Eucaristía solemne de la entrada triunfal del señor de Jerusalén

- Concierto de música religiosa.

Lunes Santo, Martes Santo y Miércoles Santo:

- Viacrucis y meditación del evangelio con la representación bíblica en un paso dentro del templo.

Jueves Santo

- Misa vespertina de la cena del señor.

- Hora santa frente al monumento.

Viernes Santo:

- Adoración de la cruz

- Develación del calvario

- Ceremonia de la muerte del señor

- Sermón de las Siete Palabras

- Develación del Santo Sepulcro

Sábado Santo:

- Solemnidad de los siete dolores de María

- Vigilia Pascual

Domingo de Resurrección:

- Ceremonia de la resurrección del señor

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, el presente proyecto de ley busca reconocer a la CIUDAD de Envigado, a la CURIA ARZOBISPAL y a la JUNTA DE SEMANA SANTA, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE ENVIGADO, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor. Es necesario reconocer a una población que lleva dos siglos organizando los pasos de las Procesiones de la Semana Santa.

Por otro lado el presente proyecto de ley pretende involucrar al Gobierno nacional en el fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la Semana Santa en Envigado como una manifestación cultural inmaterial, siendo una función del Ministerio de Cultura, “promover las manifestaciones culturales de la Nación a través de la realización de eventos institucionales y apoyar los que se realicen a nivel municipal o regional”

Teniendo en cuenta que la Semana Santa de la Ciudad de Envigado es una manifestación del Patrimonio Inmaterial y se encuentra dentro de la categoría de Actos Culturales y Eventos Religiosos tradicionales de carácter colectivo, tal como lo contempla el Decreto número 2941 de 2009, el presente Proyecto de Ley ordena la inclusión de la Semana Santa en Envigado en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Orden Nacional, por parte del Ministerio de Cultura; pues significa la concreción de varios criterios indispensables en la declaratoria pretendida; observando las disposiciones contempladas en el artículo 9° del Decreto número 2941 de 2009 encontramos que la Semana Santa de la Ciudad de Envigado es:

Pertinente: Pues es un evento religioso tradicional de carácter colectivo, que involucra la participación de la comunidad en diferentes actos culturales, artísticos, musicales, entre otros, que se dan lugar no solo en las iglesias de la ciudad, sino en diferentes espacios culturales.

Representativa: La conmemoración de la Semana Santa en Envigado agrupa el sentir religioso de los envigadeños y antioqueños, que desde su fundación han celebrado con fervor; es así que la Semana Mayor representa toda una organización de fama nacional alrededor de las procesiones.

Relevante: Es el evento con más trascendencia del municipio, y uno de los más importantes del departamento de Antioquia, pues no solo atrae a turistas en busca de reflexión y esparcimiento, sino también a historiadores y artistas, que se dan cita para participar de los diferentes eventos durante la semana. Es de resaltar la importancia que significa la semana para el comercio, pues la afluencia de turistas incentiva el comercio.

Naturaleza e identidad colectiva: Como se anotó en líneas anteriores, las ceremonias de Semana Santa son organizadas por la Junta de Semana Santa y los diferentes grupos organizadores, que generación tras generación inculcan estos principios para así lograr una tradición que se remonta al siglo XIX. Es por ello que en Envigado la celebración de la Semana Santa se ha venido arraigando desde hace más de 200 años.

Vigencia: La Semana Santa en la Ciudad de Envigado toma fuerza a medida que pasan los años; este reconocimiento se lo han venido dando diferentes instancias que exaltan esta celebración como la más solemne en el municipio y el departamento.

Equidad: Pues el uso, goce y disfrute de estas festividades involucran a toda la comunidad, sin importar su creencia religiosa, y es así que se disponen espacios de participación cultural desde la música, el arte, la historia, etc., que se articulan con las diferentes actividades sacras durante la semana.

Responsabilidad: Ya que esta manifestación responde a los principios del respeto a las tradiciones religiosas, a la integración familiar como fuente de valores sociales y, sobre todo, a la salvaguarda de la historia y tradiciones propias de la comunidad.

PROPOSICIÓN

Solicito se le dé primer debate a este **Proyecto de ley número 075 de 2015 Cámara de Representantes, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.**

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 2°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos con los cuales se realiza la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 5°. Reconózcase a la Administración Municipal, a la Curia Arzobispal, al Concejo Municipal y a la Secretaría de Educación para la Cultura como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

Artículo 6°. La Administración Municipal y el Concejo Municipal con el apoyo del Gobierno Departamental de Antioquia, elaborarán la postulación de la celebración de la Semana Santa en la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

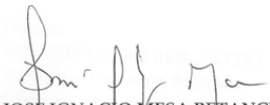
Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial de la celebración de la Semana Santa

de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Municipal de Envigado y la Administración Departamental de Antioquia, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JOSE IGNACIO MESA BETANCUR
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

CARTA DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2014 SENADO, 216 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema Red Unidos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Honorable Representantes

DÍDIER BURGOS RAMÍREZ

ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ

CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Cámara de Representantes

Bogotá.

Asunto: Comentarios al texto aprobado en tercer debate del **Proyecto de ley número 101 de 2014 Senado, 216 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema Red Unidos y se dictan otras disposiciones.

Respetados Representantes:

De manera atenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios que estima pertinente someter a su consideración frente al texto aprobado en tercer debate del **Proyecto de ley número 101 de 2014 Senado, 216 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema Red Unidos y se dictan otras disposiciones.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la red para la superación de la pobreza extrema -Red Unidos, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza extrema y buscar la superación de esta condición.

A juicio de esta Cartera es necesario, en primer lugar, revisar lo establecido en el artículo 3° de la iniciativa, de conformidad con el cual en el Departamento para la Prosperidad Social se creará una Dirección de Planificación, encargada de coordinar la estrategia nacional de la lucha contra la pobreza extrema a mediano plazo. Al respecto este Ministerio estima, de acuerdo con información suministrada

por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que el costo anual de la dirección mencionada sería de \$6.260 millones (se muestra el costeo en documento anexo). Estos recursos no están contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo o en el Marco de Gasto del Sector, y su ejecución en esa finalidad contraría el plan de austeridad adoptado por el Gobierno nacional.

De otra parte, las funciones asignadas a la Dirección que se pretende crear ya se encuentran asignadas a la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema en los artículos 2° y 5° del Decreto 4160 de 2011.

De otra parte, respecto del contenido del artículo 11 de la iniciativa en estudio, el cual pretende crear un Sistema de Información, esta Cartera se permite señalar que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ya tiene y administra un sistema de información que le permite caracterizar y hacer seguimiento a su población beneficiaria, la cual de conformidad con la política de Coordinación Nacional que se tiene desde el Sector de la Inclusión social y la Reconciliación para la estrategia RED UNIDOS deberá pasar a ser administrado por el DPS razón por la cual se considera innecesario un sistema de información adicional.

Finalmente, este Ministerio solicita la eliminación del artículo 14 de la iniciativa, relativo a la financiación, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política su contenido solo puede ser regulado por la Ley Orgánica del Presupuesto. Al respecto el artículo constitucional citado señala lo siguiente:

“Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

Al respecto ha manifestado la Honorable Corte Constitucional:

La Constitución de 1991 reconoce que la materia presupuestal es de aquellas que pueden considerarse concurrentes en los niveles Nacional, Departamental y Muni-

cial, es decir, que necesariamente estarán presentes en cada uno de esos niveles territoriales manifestaciones de la función presupuestal. El rango cuasiconstitucional de las leyes orgánicas, que les permite ser el paradigma y la regla de otras leyes en las materias que regulan. La Constitución de 1991 fue más allá de la utilización tradicional de la ley orgánica de presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina. El artículo 352 la convirtió en instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el Nacional, los de las entidades territoriales los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel. La ley orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución). (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, esta Cartera respetuosamente solicita se tengan en cuenta las anteriores observaciones y no avala desde el punto de vista presupuestal el contenido de los artículos 3º, 11 y 14 de la presente iniciativa, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra volun-

tad de colaborar con las iniciativas legislativas dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
 Viceministro Técnico

Anexo un (1) folio.

Con copia a:

Honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango – Autor.

Honorable Representante Luz Adriana Moreno Marmolejo - Autora.

Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General Cámara de Representantes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Dirección General del Presupuesto Nacional
 Subdirección de Administración General del Estado

PLANTA AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA
COSTO Nueva Dirección DPS - VIGENCIA 2015 - Decreto 1101/2015 4.66%

DENOMINACIÓN DE CARGOS	Grado	No	Asignación Básica		Gastos de Representación	Prestaciones Sociales legales								Total Prima Técnica Factor	Total en el Factor de Dirección	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	Horas y Días Festivos	Total Contribuciones	TOTAL GASTOS DE PERSONAL + CONTRIBUCIONES
			Mes	Anual		Auxilio de Alimentación	Bonificación de Servicios Prestados	Prima de Servicio	Prima de Vacaciones	Prima de Navidad	Bonificación Recreación								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
EMPLEADOS PUBLICOS																			
NIVEL DIRECTIVO		4	8.655.514	415.464.672	0	0	18.176.579	26.723.899	27.837.385	57.994.574	2.308.137	207.732.336	207.732.336	0	0	754.237.593	0	280.291.150	1.034.528.742
Director Técnico	0100	24	8.655.514	415.464.672	0	0	18.176.579	26.723.899	27.837.385	57.994.574	2.308.137	207.732.336	207.732.336	0	0	754.237.593	0	280.291.150	1.034.528.742
NIVEL PROFESIONAL		47	31.818.838	2.738.415.164	0	0	79.899.869	117.471.489	123.366.063	354.929.360	15.218.973	0	0	0	0	3.329.300.647	0	1.144.173.531	4.473.474.180
Profesional Especializado	2028	24	6.074.666	364.479.950	0	0	10.630.666	15.629.609	16.280.943	33.918.423	2.024.889	0	0	0	0	442.364.390	0	152.232.621	595.197.011
Profesional Especializado	2028	23	5.823.386	135.201.264	0	0	3.943.370	5.797.693	6.039.264	12.581.799	751.118	0	0	0	0	164.314.508	0	56.668.621	220.983.129
Profesional Especializado	2028	22	5.371.526	639.783.120	0	0	18.660.341	27.835.144	28.578.275	55.538.073	3.554.351	0	0	0	0	777.549.304	0	267.218.683	1.044.767.988
Profesional Especializado	2028	20	4.850.915	1.339.463.520	0	0	39.067.686	57.438.800	59.622.084	124.650.174	7.441.464	0	0	0	0	1.627.893.728	0	519.454.707	2.147.348.435
Profesional Especializado	2028	18	4.016.626	144.598.536	0	0	4.217.457	6.200.666	6.939.027	13.456.307	803.325	0	0	0	0	175.793.320	0	60.394.576	236.187.896
Profesional Especializado	2028	16	2.540.879	85.101.072	0	0	2.482.115	3.649.399	3.801.354	7.919.487	472.784	0	0	0	0	103.426.110	0	35.544.227	138.970.337
Profesional Especializado	2028	12	2.985.841	30.787.692	0	0	897.974	1.520.216	1.375.246	2.865.096	172.043	0	0	0	0	37.417.287	0	12.859.118	50.276.405
NIVEL TECNICO		16	1.914.218	387.529.856	0	0	10.719.621	15.760.395	16.417.078	34.202.246	2.041.833	0	0	0	0	446.671.028	0	163.506.462	610.177.490
Técnico Administrativo	A	3124	1.914.218	387.529.856	0	0	10.719.621	15.760.395	16.417.078	34.202.246	2.041.833	0	0	0	0	446.671.028	0	163.506.462	610.177.490
NIVEL ASISTENCIAL		6	1.445.880	104.103.792	0	0	3.036.361	4.464.173	4.650.180	9.987.875	578.264	0	0	0	0	116.530.716	0	42.481.187	159.011.902
Secretaría Ejecutiva	4210	21	1.445.880	104.103.792	0	0	3.036.361	4.464.173	4.650.180	9.987.875	578.264	0	0	0	0	116.530.716	0	42.481.187	159.011.902
TOTAL EMPLEADOS PUBLICOS		73	43.834.216	3.626.913.464	0	0	111.832.176	164.419.916	171.297.466	356.814.054	20.142.297	207.732.336	207.732.336	0	0	4.669.730.094	0	1.641.482.252	6.311.212.346
COSTO MENSUAL				302.208.457	0	0	9.319.347	13.701.669	14.272.262	29.734.506	1.678.541	11.911.028	11.911.028	0	0	389.227.600	0	133.454.354	522.681.954

410100 DPS - NUEVA DIRECCIÓN		COSTO ACTUAL
Sueldos Personal de Nómina		3.626.913.464
Horas Extras y Días Festivos e Indemnización por Vacaciones		0
Prima Técnica		207.732.336
Otros		834.684.184
Servicios Personales Indirectos		1.691.452.252
Contribuciones a la Nómina Sector Privado y Público		6.269.182.256
TOTAL		6.269.182.256

CONTENIDO

Gaceta número 721 - Viernes, 18 de septiembre de 2015		
CÁMARA DE REPRESENTANTES		
PONENCIAS		
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 007 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 que previene daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.....	1	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 062 de 2015 Cámara, por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados; acumulado al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, por		
la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados		7
Ponencia para el primer debate al Proyecto de ley número 075 de 2015 Cámara de Representantes, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.....		10
CARTAS DE COMENTARIOS		
Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate del Proyecto de ley número 101 de 2014 Senado, 216 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema Red Unidos y se dictan otras disposiciones.		15